



## Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

-

### Disposición

**Número:** DI-2021-07505996-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

Mendoza,ércoles 17 de Noviembre de 2021

**Referencia:** DISPOSICIÓN SANCIÓN PROVEEDOR

---

VISTO: El expediente EX-2019-04175181- -GDEMZA-DGCPYGB#MHYF el cual tramita la gestión del Acuerdo Marco “Gestión de adquisición y consumo de combustibles de la flota provincial”, y

#### CONSIDERANDO:

Que a Orden 505 del expediente arriba indicado, se incorpora Nota emanada del Hospital Teodoro Schestakow, en la cual dicho nosocomio manifiesta que en fecha 11 de octubre del corriente año, el Proveedor Edenred Argentina S.A. el cual brinda el servicio de administración, adquisición y control de combustibles y geo localización de vehículos, no ha prestado el mismo de acuerdo a lo convenido, ya que al concurrir las ambulancias a cargar combustible a la estación de servicio en donde lo hacen regularmente, se les negó el servicio por no contar con saldo suficiente para concretar la operación de carga de combustible. Se destaca que con fecha 04 de octubre de 2021 se realizó el pago del anticipo financiero, para garantizar la carga de crédito de las tarjetas asignadas a cada unidad, informando la correspondiente transferencia a Edenred Argentina S.A.,

Que a Orden 507 se notifica al proveedor EDENRED ARGENTINA SA a efecto de que presente descargo bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 154 de la ley 8706 y Decr. Regl. Nro 1000/2015,

Que a Orden 514 se incorpora el descargo presentado por EDENRED ARGANTINA SA, quien reconoce que el 4 de Octubre de 2021 el Hospital Scehestakow realizó el pago del anticipo destinado a cubrir las necesidades del nosocomio, pero que por razones de índole técnica, el sistema no registró el mismo, impidiendo que el 11 de Noviembre de 2021 pudiera hacer el nosocomio uso del servicio de carga de combustible,

Que a Orden 520 se agrega Informe Final emanado del agente responsable de gestión de flotas de esta Dirección General, quien concluye aconsejando la aplicación de la sanción de Apercibimiento a la firma Edenred Argentina S.A., por el incumplimiento contractual incurrido. Sobre el particular, señala que se ha merituado la situación presentada, determinándose que no han existido causales de fuerza mayor que hubieren imposibilitado el cumplimiento contractual en tiempo y forma, por lo que la incumplidora se hace pasible de la sanción de Apercibimiento, contemplada en el Art° 154 de la Ley 8706 y succ del Decreto 1000/15.

Que adhiriendo al temperamento propiciado por el agente responsable de gestión de flotas de esta Dirección General, cabe agregar que la obligación asumida por el proveedor contratado es una típica “obligación de resultados”, razón por la cual cualquier defecto o inconveniente de índole técnica o de los

recursos humanos afectados al cumplimiento del servicio contratado, constituyen situaciones inherentes al riesgo empresario del propio proveedor; obstando esta circunstancia la configuración de una causal de fuerza mayor que justifique el incumplimiento. Consecuentemente corresponde aplicar una sanción en los términos del Art. 154 de la Ley 8706 y su Decr. Regl. nro 1000/2015.

Que en este orden, se considera que sin dejar de revestir seriedad, el incumplimiento se ha presentado como una situación aislada y además la problemática en cuestión no generó en el cliente contratante del servicio consecuencias perjudiciales de consideración, atento a que el inconveniente fue solucionado dentro de un plazo prudencial, normalizándose así la prestación del servicio. En virtud de lo expuesto, y a efecto de resguardar el proporcionalidad de la sanción, se considera que la misma debe ser el APERCIBIMIENTO al proveedor.

Por ello, y en ejercicio de sus atribuciones (conf. Art. 131 y 154 Ley 8706);

## **EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES**

### **PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

#### **DISPONE:**

**Artículo 1º:** Aplicar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición, al proveedor EDENRED ARGENTINA S.A., Prov. N° 17.212 S.A., la sanción de APERCIBIMIENTO, la cual deberá inscribirse en su legajo del Registro Único de Proveedores (conf. Art. 154 del Decreto N° 1000/2015, reglamentario de la ley N° 8706).

**Artículo 2º:** Notifíquese por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores y al Hospital Teodoro Schestakow, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, agréguese a las actuaciones administrativas y archívese.

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA  
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,  
ou=Dirección General de Informática y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638  
Date: 2021.11.17 10:05:37 -03'00'

Dr Roberto Reta  
Director de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes  
Dirección General Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica  
MENDOZA  
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica  
MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,  
ou=Dirección General de Informática y Comunicaciones,  
serialNumber=CUIT 30999130638  
Date: 2021.11.17 10:05:33 -03'00'